

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a -27 veintisiete de febrero de 2023, dos mil veintitrés.

Resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/21/2022¹, en la que se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por dando cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. En fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró fundado el agravio esgrimido por el actor, y como consecuencia de lo anterior se ordenó a la autoridad demandada en el resolutivo SEGUNDO, lo siguiente: *“El agravio identificado con el inciso a), del apartado de Presupuestos Procesales y Estudio de la Acción de esta Sentencia, es fundado. Como consecuencia de lo anterior, se ordena, al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes, presentada por el actor en fecha 15 quince de julio de 2020, dos mil veinte, y para tal efecto se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativas de reformas de leyes.”*
2. En fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022, dos mil veintidós, se notificó la sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.
3. En fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, formuló petición ante este Tribunal para el efecto de que se le tuviera por dando cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio, y para ello acompañó oficio original número **CJSLXII-76/2022**, de fecha 13 de diciembre de 2022 dos mil veintidós dirigido a la coordinación de Asuntos Jurídicos, signado por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga en su carácter de Presidenta de la Comisión de Justicia, en el que informa lo relativo al cumplimiento de sentencia dictada en el Juicio para la

¹ Promovido por el ciudadano Mario de la Garza Marroquín, en fecha 17 de Agosto de 2022.

Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. José Mario de la Garza Marroquín.

4. En fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022, dos mil veintidós, se turnó a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, a efecto de que realizara el proyecto de resolución correspondiente.
5. El 6 seis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se requirió al Congreso del Estado a fin de que informara a este Tribunal, las actuaciones subsecuentes efectuadas en la reunión celebrada el 8 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, respecto al cumplimiento de la resolución de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
6. El 18 dieciocho de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se requirió de nueva cuenta al Congreso del Estado a fin de que remitiera a este Tribunal el Dictamen en donde resuelven de improcedentes las iniciativas presentadas por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín.
7. El 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se requirió de nueva cuenta al Congreso del Estado a fin de que remitiera a este Tribunal el Dictamen emitido en la sesión celebrada el día 30 treinta de enero del año en curso en donde resuelven de improcedentes las iniciativas presentadas por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín.
8. El día 13 de febrero del año en curso, la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, envió oficio a fin de dar cumplimiento del requerimiento de fecha 31 de enero de 2022,
9. El día 14 de febrero de 2023, se emite acuerdo en donde se ponen en estado de resolución para poderse pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento de la resolución de fecha 23 de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
10. Circulado a los Magistrados Integrantes de este Tribunal Electoral del Estado el proyecto de cumplimiento de sentencia se citó formalmente a las partes a la sesión pública a que se refiere el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, a celebrarse a las 13:30 horas del día 27 veintisiete de febrero, para la discusión y votación del proyecto de sentencia.
11. Por lo que hoy día de la fecha estando dentro del término legal, se **resuelve** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNICO. Como se advierte dentro de los autos del presente juicio, el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, presentó proyecto de reforma ante la autoridad demandada en fecha 15 quince de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que se aprobara el proyecto de decreto para expedir la expedir la Ley de Protección al Denunciante y Testigo de Corrupción del Estado de San Luis Potosí. adicionar a los artículos, 34 último párrafo, y 37 la fracción XV, de la Ley del Sistema Estatal, Anticorrupción de San Luis Potosí. Reformar el artículo 81 en su párrafo segundo; y adicionar a los artículos 75 el párrafo último, y 79 el párrafo último, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado. y adicionar el artículo 319 el párrafo segundo, del Código Penal del Estado.

En sentencia dictada por este Tribunal, se acreditó que la autoridad demandada había sido omisa en dar continuidad al trámite de la iniciativa de reformas formulada por el actor, por lo que, en el resolutive SEGUNDO², se ordenó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, culminara el procedimiento de iniciativa de reforma en el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notificara la sentencia.

Como se visualiza en la foja 140 vuelta de este expediente, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, fue notificado de la sentencia el día 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

En fecha 15 quince de diciembre de 2022, dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, certificó que el plazo que tenía la autoridad demandada para cumplir la sentencia fenecía el 27 veintisiete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Ahora bien, de las constancias que acompaño la autoridad demandada el día 15 quince de diciembre de 2022, dos mil veintidós, se advierte que en sesión ordinaria de fecha 8 ocho de diciembre del año pasado, el Congreso del Estado se enlisto en el orden del día en el punto 5 cinco que a la letra dice:

²SEGUNDO. El agravio identificado con el inciso a), del apartado de Presupuestos Procesales y Estudio de la Acción de esta Sentencia, es fundado.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena, al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes, presentada por el actor en fecha 15 quince de julio de 2020, dos mil veinte, y para tal efecto se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativas de reformas de leyes..

“5. Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen recaído de las siguientes iniciativas:

a) Presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, mediante la que plantea expedir la Ley de Protección al Denunciante y Testigo de Corrupción del Estado de San Luis Potosí. adicionar a los artículos, 34 último párrafo, y 37 la fracción XV, de la Ley del Sistema Estatal, Anticorrupción de San Luis Potosí. Reformar el artículo 81 en su párrafo segundo; y adicionar a los artículos 75 el párrafo último, y 79 el párrafo último, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado. Y adicionar el artículo 319 el párrafo segundo, del Código Penal del Estado. (Turno 4853 LXII Legislatura)

b) Presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, mediante la que plantea expedir la Ley de Protección al Denunciante y Testigo de Corrupción del Estado de San Luis Potosí. Adicionar a los artículos, 34 último párrafo, y 37 la fracción XV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí. Adicionar a los artículos, 34 último párrafo, y 37 la fracción XV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí. Adicionar a los artículos, 75 último párrafo y 79 último párrafo; y reformar el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí; y adicionar el artículo 319 el segundo párrafo del Código Penal del Estado.”

Ahora bien, de las constancias que acompañó la autoridad demandada el día 13 trece de febrero de 2023, dos mil veintitrés, se advierte que en la sesión extraordinaria número 7 de fecha 30 treinta de enero del año en curso, el Congreso del Estado, aprobó por mayoría desechar por improcedentes dos iniciativas que promovían expedir la Ley de Protección al Denunciante y Testigo de Corrupción del Estado de San Luis Potosí. Adicionar a los artículos, 34 último párrafo, y 37 la fracción XV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí. Adicionar a los artículos, 34 último párrafo, y 37 la fracción XV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí. Adicionar a los artículos, 75 último párrafo y 79 último párrafo; y reformar el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí; y adicionar el artículo 319 el segundo párrafo del Código Penal del Estado .

Dicho acto legislativo de conformidad con el artículo 92 quinto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, constituye la finalización del procedimiento de iniciativa de reformas, debido a que una vez analizado por las distintas comisiones, fue subido a Pleno para votar por la aprobación o improcedencia de dicha iniciativa.

En esas circunstancias, al haber el Congreso del Estado de San Luis Potosí, finalizado el procedimiento de la iniciativa de reformas de ley formulada por el actor, se estima que dio cumplimiento al punto resolutivo segundo de la sentencia de este juicio, por lo que, al no existir más tramites que realizar, se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto se da por cumpliendo a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

ACUERDO PLENARIO

La presente resolución corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por aplicación analógica del artículo 32 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, ello en virtud de que el Tribunal en Pleno es la instancia facultada para determinar si sus sentencias fueron o no cabalmente cumplidas.

Robustece lo antes expuesto, la tesis de Jurisprudencia número 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: ***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE.

PRIMERO. Se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por dando cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor, y por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución, al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolas Juárez Aguilar, Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.

(Rúbrica)
Víctor Nicolas Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones
de Magistrado Presidente

(Rúbrica)
Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada

(Rúbrica)
Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

(Rúbrica)
Alicia Delgado Delgadillo.
Secretaria General De Acuerdos.

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS **27 VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES**, PARA SER REMITIDA EN **3 TRES** FOJAS ÚTILES, **AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO